

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES "COMILBOY" NIT 800.089.686-7 REGLAMENTO DE CREDITOS	
Versión:002	Fecha:18-02-2022	Código: RG-EAR-001-2-2022

ACUERDO No. 001 /2014
 (Septiembre 03 de 2014)

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES, en uso de sus facultades legales y en especial, las que le confiere la Ley 79/88- Ley 454/98, los estatutos vigentes y,

CONSIDERANDO

1. Que es función del Consejo de Administración, reglamentar los servicios que presta la Cooperativa a sus asociados, con el fin de organizar, optimizar su funcionamiento y facilitar la aplicación de los mismos.
2. Que los estatutos vigentes en el Capítulo II Artículo 8 numeral 1.1, establece que la cooperativa, "prestará los servicios de créditos a los asociados en las diferentes modalidades, acorde a lo reglamentado por el consejo de Administración y la capacidad financiera de la cooperativa.
3. Que es deber del Consejo de Administración, reglamentar todo lo relacionado con los créditos que la cooperativa realiza a sus asociados.

A C U E R D A:

Poner en vigencia el presente reglamento para la prestación del **SERVICIO DE CRÉDITO**, al cual deben someterse los asociados, el Comité de Créditos, gerente, Consejo de administración y los empleados de la cooperativa, el cual se rige por las siguientes normas:

CAPITULO I
CONCEPTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO: El objetivo del servicio de crédito de COMILBOY, es proveer recursos económicos a nuestros asociados, en diferentes modalidades de

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES "COMILBOY" NIT 800.089.686-7 REGLAMENTO DE CREDITOS	
Versión:002	Fecha:18-02-2022	Código: RG-EAR-001-2-2022

crédito, en condiciones y costos razonables, contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida, con el mínimo riesgo.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES: Las siguientes son las principales definiciones que se deben tener en cuenta en el presente Reglamento.

Crédito de consumo. Se entiende por créditos de consumo, independientemente de su monto, los otorgados a personas naturales para financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, distintos a los otorgados bajo la modalidad de microcrédito.

Crédito comercial. Se definen como crédito comercial el otorgado a personas naturales o jurídicas, para el desarrollo de actividades económicas organizadas, distintos a los otorgados bajo la modalidad de microcrédito.

Créditos de vivienda Se entiende por créditos de vivienda, independientemente del monto, los otorgados a personas naturales para la adquisición de vivienda nueva o usada, o para la construcción de vivienda individual. Estas operaciones deben cumplir con las características y criterios señalados en el artículo 17 de la Ley 546 de 1999 y las reglas previstas en los literales b) y c) del artículo 1º del Decreto 145 de 2000 y demás normas que los modifiquen, complementen o deroguen.

Microcrédito. Para efectos del presente reglamento, microcrédito es el constituido por las operaciones activas de crédito, a las cuales se refiere el Decreto 2555 de 2010, o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, así como las realizadas con microempresas en las cuales la principal fuente de pago de la obligación provenga de los ingresos derivados de su actividad.

Para los efectos previstos en el presente reglamento, el saldo de endeudamiento del deudor no podrá exceder de ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES "COMILBOY" NIT 800.089.686-7 REGLAMENTO DE CREDITOS	
Versión:002	Fecha:18-02-2022	Código: RG-EAR-001-2-2022

Se entiende por saldo de endeudamiento el monto de las obligaciones vigentes a cargo del deudor con el sector financiero y otros sectores, que se encuentren en los registros de los operadores de bases de datos, consultados por el respectivo acreedor, excluyendo los créditos hipotecarios para financiación de vivienda y adicionando el valor de la nueva obligación.

La cartera de créditos comercial, de consumo y microcréditos, deben clasificarse además teniendo en cuenta la naturaleza de las garantías que las amparan (garantía admisible y otras garantías), acogiéndose a lo dispuesto sobre el particular en el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Vinculados y partes relacionadas. Persona clave de la gerencia y aquellas que ejercen control o control conjunto o influencia significativa sobre la cooperativa.

ARTICULO 3. POLÍTICAS DE CRÉDITO: Son políticas generales del servicio de crédito, las siguientes:

1. El servicio del crédito se considera la actividad principal de la Cooperativa, con el cual se busca el mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y su familia.
2. El servicio de crédito se prestará con base en los aportes sociales, y demás recursos propios de la entidad. La Cooperativa podrá obtener recursos provenientes de créditos que se pacten con asociados o entidades financieras con el objeto de dar un mayor cubrimiento a las necesidades de los asociados, siempre que no implique para la entidad un endeudamiento inoficioso o que deteriore sus indicadores financieros.
3. La Cooperativa establecerá tasas de colocación acordes con el mercado financiero, garantizando competitividad y eficiencia administrativa y acogiéndose a las disposiciones legales vigentes.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES "COMILBOY" NIT 800.089.686-7 REGLAMENTO DE CREDITOS	
Versión:002	Fecha:18-02-2022	Código: RG-EAR-001-2-2022

4. El servicio de crédito se otorgará con criterio de democratización, eficiencia y en condiciones ajustadas a la capacidad de pago y necesidades del asociado, así como a la capacidad real de la Cooperativa.
5. La rotación de los recursos en préstamos se hará buscando beneficiar al mayor número posible de asociados y con las suficientes garantías que ofrezcan el máximo de seguridad de recuperación del capital y de su liquidez.
6. La eficiencia en la administración del crédito será una preocupación constante y para ello se establecerán procedimientos ágiles, claros y seguros. Esta política se medirá, especialmente, a través de la implementación de mecanismos responsables en el estudio y aprobación de las solicitudes de crédito, en la exigencia de garantías suficientes y en la recuperación de la cartera.
7. La correcta aplicación y control sobre las políticas y procedimientos del crédito, estará a cargo del Consejo de Administración, la gerencia, el Comité de Crédito, la Revisoría Fiscal y el comité de Riesgos.
8. El Consejo de Administración podrá modificar tasas, plazos, cupos y montos de acuerdo con la situación de liquidez de la Cooperativa y las circunstancias especiales que se presenten en el entorno del mercado financiero.
9. La Cooperativa aplicará controles eficientes con el fin de asegurar el recaudo oportuno de los préstamos.
10. Se constituirán y mantendrán las suficientes y necesarias provisiones para la protección de cartera que protegen las deudas a cargo de los asociados, de conformidad con lo previsto en las normas que regulan sobre el particular.
11. La capitalización de la cooperativa es una de las condiciones fundamentales para asegurar el éxito y proyección en el tiempo, razón por la cual para otorgar créditos se exigirá la contraprestación de aportes sociales de los asociados.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES "COMILBOY" NIT 800.089.686-7 REGLAMENTO DE CREDITOS	
Versión:002	Fecha:18-02-2022	Código: RG-EAR-001-2-2022

ARTÍCULO 4. FINANCIACION VIA PRÉSTAMOS DE LOS ASOCIADOS: Los préstamos que se pacten con los asociados para financiar el servicio de créditos de la cooperativa deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. La gerencia en coordinación con la tesorería, evaluaran la necesidad de los recursos que se van a recibir, para evitar que la cooperativa incurra en un endeudamiento inoficioso que deteriore los indicadores financieros.
2. Una vez evidenciada la necesidad de los recursos, se procede a recibir el dinero entregando a favor del asociado un pagare firmado por el representante Legal, en donde se especifique:
 - Plazo pactado
 - Intereses pactados
 - Periodicidad de pago de los intereses, mensual, bimensual o trimestral.
3. Una vez vencido el plazo pactado, si el asociado desea continuar con el préstamo, y la cooperativa requiere los recursos, se renovara el pagaré, estableciendo los nuevos plazos.
4. Si por algún motivo el asociado necesita que se le cancele el crédito antes de lo pactado, deberá informar a la gerencia mínimo con 30 días de anticipación, en todo caso el plazo mínimo que deben permanecer los recursos que son prestados a la cooperativa será de 90 días.
5. Es condición indispensable para cobrar los recursos prestados a la cooperativa presentar el documento original del pagaré, sin el cual no se podrá efectuar el respectivo pago. En caso de pérdida del mismo se deberá instaurar el denuncio penal respectivo e informar por escrito a la cooperativa anexando copia de la denuncia.
6. La cooperativa también podrá recibir prestamos de familiares de asociados, siempre y cuando el asociado, diligencie el formato diseñado, para referir al familiar, en donde manifieste que los recursos que coloca en la cooperativa, provienen de actividades licitas, de acuerdo a la legislación legal vigente.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES "COMILBOY" NIT 800.089.686-7 REGLAMENTO DE CREDITOS	
Versión:002	Fecha:18-02-2022	Código: RG-EAR-001-2-2022

7. Los empleados y contratistas, que trabajen con la cooperativa, también podrán realizar préstamos a "COMILBOY"

ARTÍCULO 5. LÍNEAS DE CRÉDITO. La Cooperativa Multiactiva de Militares Boyacenses "COMILBOY" estructura sus líneas de crédito dando cumplimiento a lo establecido por la superintendencia de Economía Solidaria, así:

1. **Créditos de consumo de menor cuantía.** Son los créditos que no superan los siete (7) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, en esta modalidad se incluyen los créditos denominados, créditos extraordinarios, anticipos y convenios. Su otorgamiento y aprobación, estará a cargo del gerente.
2. **Créditos de consumo de mayor cuantía.** Se entiende como crédito de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas para libre inversión, para el caso específico de "COMILBOY" este tipo de crédito no puede ser inferior a los siete (7) salarios mínimos legales Vigentes ni superar los 100 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Su estudio y autorización para el otorgamiento estará a cargo del Comité de créditos quienes podrán autorizar montos máximos de hasta 40 salarios mínimos, mensuales legales vigentes, los montos que superen los 40 SMMLV, serán de competencia del Consejo de Administración.
- 3 **Créditos comerciales.** Se definen como crédito comercial el otorgado, para el desarrollo de actividades económicas organizadas, distintos a los otorgados bajo la modalidad de microcrédito, el interesado deberá presentar el proyecto en el cual se van a invertir los recursos, el cual debe contener necesariamente la proyección financiera de ingresos y egresos en donde se incluya la cuota que se debe cancelar a la cooperativa, para el caso de "COMILBOY".

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES "COMILBOY" NIT 800.089.686-7 REGLAMENTO DE CREDITOS	
Versión:002	Fecha:18-02-2022	Código: RG-EAR-001-2-2022

- 4 El estudio y otorgamiento de los créditos comerciales estará a cargo del comité de créditos hasta la cuantía de Cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Para cuantías superiores, la aprobación le corresponde al Consejo de Administración.

Créditos de vivienda Se entiende por créditos de vivienda, independientemente del monto, los otorgados, para la adquisición de vivienda nueva o usada, para la construcción de vivienda individual y para el mejoramiento de vivienda. Estas operaciones deben cumplir con las características y criterios señalados en el artículo 17 de la Ley 546 de 1999 y las reglas previstas en los literales b) y c) del artículo 1º del Decreto 145 de 2000 y demás normas que los modifiquen, complementen o deroguen. Esta línea de crédito tendrá una tasa de interés especial, que será fijada por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta las tasas del mercado.

Microcrédito. Para efectos del presente reglamento, microcrédito es el constituido por las operaciones activas de crédito, a las cuales se refiere el Decreto 2555 de 2010, o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, así como las realizadas con microempresas en las cuales la principal fuente de pago de la obligación provenga de los ingresos derivados de su actividad

ARTÍCULO 6. OTRAS MODALIDADES DE CRÉDITO

- 1. Compra de cartera:** Es el servicio mediante el cual se cancela la deuda, que el asociado tiene en entidades financieras, cooperativas o asociaciones siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos. El desembolso de estos créditos se realizará a la entidad acreedora por el valor total de la deuda recibiendo el respectivo paz y salvo. El crédito se debe enmarcar dentro de una de las modalidades de crédito que maneja la cooperativa.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES "COMILBOY" NIT 800.089.686-7 REGLAMENTO DE CREDITOS	
Versión:002	Fecha:18-02-2022	Código: RG-EAR-001-2-2022

2. Reestructuración: Consiste en modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas de un crédito con el fin de permitirle al deudor el cumplimiento en el pago de la deuda, se aprueba cuando un crédito presenta una o más cuotas vencidas y es difícil su cancelación, por parte del deudor en los plazos previstos y este solicita la reestructuración. Las modificaciones serán resueltas por el órgano que autorizo el crédito. La reestructuración será utilizada como una estrategia para la recuperación de cartera de difícil cobro.

3. Novación: La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que para el nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil. La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en el numeral 2 del presente artículo

4. Crédito Educativo. Mediante esta modalidad se podrán financiar estudios del grupo familiar del asociado en las modalidades de:

- **Universitario:** Pregrado, Especialización, Maestría, Doctorado
- **Tecnológico y Técnico:** Tecnólogo, Técnico profesional y Técnico laboral.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES "COMILBOY" NIT 800.089.686-7 REGLAMENTO DE CREDITOS	
Versión:002	Fecha:18-02-2022	Código: RG-EAR-001-2-2022

- **Educación básica y media:** Comprende de grado sexto a grado once de bachillerato.
- **Educación Básica Primaria:** De grado Primero a grado quinto de primaria.
- **Educación Preescolar:** Pre jardín, Jardín y Transición.

Para acceder al crédito educativo el asociado deberá presentar la copia de la liquidación de pago expedida por la respectiva institución educativa.

Se entiende por integrantes del grupo familiar: El asociado, Esposa o compañera permanente, hijos y nietos.

Para el otorgamiento de este tipo de crédito se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El valor de la solicitud y desembolso será igual al valor cancelado a favor de la respectiva institución educativa.
- En la carpeta del crédito deberá quedar anexada copia del pago realizado en favor de la respectiva institución educativa.
- La tasa de interés de esta línea de crédito tendrá una tasa especial, que será fijada por el Consejo de Administración.

5. Crédito anticipo prima de navidad o mitad de año.

Este es un crédito de consumo de menor cuantía, que consiste en otorgar el crédito por un valor máximo del ingreso que el asociado va a recibir por concepto de la prima de Navidad o de mitad de año. El plazo pactado es para cancelar en una sola cuota incluido los intereses, en los primeros cinco (5) días de los meses de diciembre o de julio. El asociado puede hacer abonos parciales a capital o intereses, durante el tiempo que permanezca vigente el crédito. El plazo máximo para este tipo de crédito es de seis (6) meses.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES "COMILBOY" NIT 800.089.686-7 REGLAMENTO DE CREDITOS	
Versión:002	Fecha:18-02-2022	Código: RG-EAR-001-2-2022

CAPITULO II

CRITERIOS Y COMPETENCIA PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS

ARTICULO 7. LÍMITES DE ATRIBUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO.

COMILBOY, establece los montos máximos permitidos de aprobación de crédito, para las diferentes instancias establecidas en la cooperativa, así:

1. **Competencia del consejo de administración:** De acuerdo con las disposiciones legales, en especial las contenidas en el artículo 61 de la Ley 454 de 1998, la aprobación de los créditos solicitados por los asociados que se relacionan a continuación, serán aprobadas o negadas por el Consejo de Administración, cumpliendo los requisitos allí establecidos.
 - **Operaciones con asociados, administradores, miembros de las juntas de vigilancia y sus parientes.** Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración de la cooperativa.
 1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
 2. Miembros del consejo de administración.
 3. Miembros de la junta de vigilancia.
 4. Integrantes del Comité de créditos
 5. Representante Legal.
 6. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.
 7. Créditos de cualquiera de las líneas que maneja la cooperativa, que superen los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes

En el acta de la correspondiente reunión, se dejará constancia, además de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes, en la fecha de aprobación de la operación.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación y vivienda, de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el consejo de administración.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES "COMILBOY" NIT 800.089.686-7 REGLAMENTO DE CREDITOS	
Versión:002	Fecha:18-02-2022	Código: RG-EAR-001-2-2022

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

2. **Competencia del comité de crédito:** El Comité de Crédito estudiara y aprobara todas aquellas solicitudes de los créditos, que superen los siete (7) Salarios Mínimos mensuales Legales Vigentes y hasta un monto de cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Podrá autorizar créditos a todos los asociados con excepción de los créditos que son de competencia exclusiva del Consejo de Administración, en concordancia con la normatividad legal vigente.
- 3 **Competencia de la gerencia:** La Gerencia de la Cooperativa, dará aprobación a todas aquellas solicitudes que no superen los siete Salarios mínimos mensuales legales vigentes. Podrá autorizar dentro de este rango créditos a todos los asociados con excepción de los créditos otorgados a las personas que cumplan las características relacionadas en el artículo 7, numeral 1 del presente reglamento.

ARTICULO 8. LÍMITES DE EXPOSICIÓN AL RIESGO POR: Monto, plazos, concentración por deudor, concentración por segmentos de cartera, productos, sector, actividad económica u otros que se consideren pertinentes, para limitar la exposición al riesgo de crédito.

- 1 **El Monto máximo,** que puede prestar la cooperativa, previa verificación de la capacidad de pago del deudor y las respectivas garantías es de 100 Salarios mínimos Legales Vigentes
- 2 **Los plazos máximos,** de los créditos no podrán exceder de 120 meses, de acuerdo al monto y tipo de crédito.
- 3 **La concentración por deudor,** no puede superar los 100 Salarios Mínimos Mensuales legales vigentes, previa comprobación de la capacidad de pago y garantías de los respectivos créditos.

ARTICULO 9. CRITERIOS MINIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS.

La cooperativa "COMILBOY" observará como mínimo y obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos a sus asociados.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES "COMILBOY" NIT 800.089.686-7 REGLAMENTO DE CREDITOS	
Versión:002	Fecha:18-02-2022	Código: RG-EAR-001-2-2022

Otorgamiento de crédito

Para el otorgamiento de crédito se precisan las características básicas de los sujetos de crédito y los niveles de apetito al riesgo, discriminando entre sus potenciales deudores, para determinar si son sujetos de crédito y definir los niveles de adjudicación para cada uno de ellos.

- 1 El servicio del crédito se considera la actividad principal de la Cooperativa, con el cual se busca el mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y su familia.
- 2 El crédito se otorgará a los asociados. También se podrá otorgar créditos a los empleados y contratistas, siempre y cuando autoricen el descuento de los ingresos que perciben de la cooperativa, en la forma y condiciones estipuladas en el presente reglamento.
- 3 El servicio de crédito se otorgará con criterio de democratización, eficiencia y en condiciones ajustadas **a la capacidad de pago** y necesidades del deudor, así como a la capacidad real de la Cooperativa
- 4 La eficiencia en la administración del crédito, será una preocupación constante y para ello se establecerán procedimientos, ágiles, claros y seguros. Esta práctica se medirá, especialmente, a través de la implementación de mecanismos responsables en el estudio y aprobación de las solicitudes de crédito, en la exigencia de garantías suficientes y en la recuperación de la cartera.
- 5 La capitalización de la cooperativa, es una de las condiciones fundamentales para asegurar el éxito y proyección en el tiempo, razón por la cual para otorgar créditos se exigirá la contraprestación de aportes sociales de los asociados.
- 6 Los plazos máximos de los créditos no podrán exceder de 120 meses, de acuerdo al monto y tipo de crédito.
- 7 Criterios mínimos para el otorgamiento de créditos. La Cooperativa "COMILBOY" observará como mínimo, y obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos.
 - **Capacidad de pago:** Se determina mediante la evaluación que se realiza con base a la información recolectada por la cooperativa, que permita determinar el flujo de ingresos y egresos, verificando la veracidad de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes. Para el caso de los documentos que se presenten como soporte, estos deben cumplir con los tiempos de vencimiento, generalmente aceptados, como es el caso de certificados de cámara de Comercio un (1) mes, Certificados de Liberta un (1) mes, entre otros.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES "COMILBOY" NIT 800.089.686-7 REGLAMENTO DE CREDITOS	
Versión:002	Fecha:18-02-2022	Código: RG-EAR-001-2-2022

Para evaluar la capacidad de pago de un proyecto a financiar, se debe conocer el tipo de actividad económica al que está dirigido, el nivel de producción y tiempos estimados, a fin de calcular el nivel de ingresos que pueda generar, teniendo en cuenta la información sobre los costos y gastos en que se incurre, en el desarrollo de dicha actividad, que incluya la determinación del punto de equilibrio y la recuperación de las pérdidas iniciales del proyecto. En consecuencia, los planes de amortización deberán consultar estos elementos.

- **Solvencia del deudor.** Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles, se debe solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.
- **Garantías.** Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada, cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada. Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía, se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura. **Para el caso de la garantía de Codeudor,** le será aplicado el análisis de capacidad de pago, consulta en la central de riesgos, donde permita analizar el nivel de endeudamiento, entendido este como la suma de todos los compromisos de endeudamiento que tenga, con las diferentes entidades financieras y con la misma cooperativa.

12. Quienes hagan uso del servicio de crédito deben cancelar el valor establecido en el numeral 2 del artículo 3 del Reglamento del Fondo de protección de cartera.

13. Los asociados menores de 80 años que no sufran enfermedades consideradas como terminales o de alto riesgo, deben cancelar el valor establecido en el artículo 19 del Fondo Mutual Auxilio Funerario, pago deuda créditos contraídos con COMILBOY.

ARTICULO 10. GARANTÍAS. Los siguientes son los criterios para la exigencia y aceptación de garantías para cada modalidad de crédito. Los solicitantes podrán

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES "COMILBOY" NIT 800.089.686-7 REGLAMENTO DE CREDITOS	
Versión:002	Fecha:18-02-2022	Código: RG-EAR-001-2-2022

aportar para asegurar el cumplimiento de sus créditos, otorgando la garantía que la cooperativa solicite, que podrán consistir en:

- 1 Garantías Personales: Son las otorgadas mediante pagaré suscrito por el asociado y letra de Cambio.
- 2 Aportes sociales.
- 3 Codeudor, quien deberá firmar el pagaré junto con el deudor. Se exigirá para créditos que por su cuantía requiera de esta garantía. Al codeudor se le aplicara el análisis de capacidad de pago y nivel de endeudamiento.
- 4 Garantías hipotecarias.
- 5 Pignoración de vehículo.

Artículo 11. PROCESO RECEPCION, APROBACIÓN Y DESEMBOLSOS. Para la aprobación de los créditos, se cumplirá con el siguiente procedimiento.

- Las solicitudes de crédito se reciben por parte de la Tesorera, quien verifica los documentos requeridos según el caso, anexa la información de tesorería y hace entrega al gerente
- El gerente revisa que la documentación requerida se encuentre completa y aprueba o niega el crédito, si es de su competencia o la entrega al comité de créditos o al Consejo de Administración, para el respectivo concepto que puede ser favorable o negativo.
- Los integrantes del comité de crédito emitirán su concepto por separado el cual debe contener el concepto positivo o negativo y su justificación.
- La solicitud de crédito se entenderá como aprobada o negada con mínimo dos conceptos de los integrantes del comité de créditos.
- Para el caso de los créditos que son de competencia del consejo de administración el concepto quedara registrado en la respectiva acta de reunión.
- Una vez se obtenga la aprobación del comité de crédito o Consejo de Administración según corresponda, el gerente procede aprobar el desembolso.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES "COMILBOY" NIT 800.089.686-7 REGLAMENTO DE CREDITOS	
Versión:002	Fecha:18-02-2022	Código: RG-EAR-001-2-2022

- Una vez aprobado el desembolso la Tesorera realiza el desembolso en efectivo, giro del cheque o transferencia bancaria, elabora el comprobante de egreso y realiza los registros contables que correspondan. El desembolso en efectivo solo aplica para créditos de menor cuantía y estará condicionado a la disponibilidad de efectivo que tenga la cooperativa en caja general, al momento del desembolso.

Artículo 12. INFORMACION QUE SE DEBE SUMINISTRAR AL ASOCIADO ANTES DE LA APROBACION DEL CRÉDITO:

Información previa al otorgamiento de un crédito.

COMILBOY, previamente al otorgamiento del crédito, se suministrará la información previa para facilitar, el entendimiento por parte del deudor potencial de los términos y condiciones del contrato de crédito. Por lo tanto, antes de que el deudor firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación, la cooperativa suministrara al deudor potencial en forma comprensible y legible, como mínimo la siguiente información.

- Monto del crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en efectiva anual.
- Sistema de amortización
- Plazo de amortización
- Modalidad de la cuota
- Forma de pago (descuento por libranza, pago por caja, descuento banco, canales electrónicos).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
- Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
- Información sobre las condiciones para prepagar la obligación o para realizar pagos anticipados.
- Entregar, al asociado el plan de amortización del crédito y poner en su conocimiento el reglamento de crédito.
- Al momento del desembolso se deberán indicar los descuentos.
- En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente se suministra al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES "COMILBOY" NIT 800.089.686-7 REGLAMENTO DE CREDITOS	
Versión:002	Fecha:18-02-2022	Código: RG-EAR-001-2-2022

de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.

- En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación. Los derechos de la organización solidaria en caso de incumplimiento por parte del deudor.
- Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con la cooperativa.
- En el caso de los descuentos por libranza, se deberá tener en cuenta el tope máximo señalado en la normatividad vigente, lo cual podrá limitar el monto a otorgar.

CAPITULO III TASAS DE INTERÉS

ARTÍCULO 13. TASA DE INTERES: El Consejo de Administración revisara y fijara las tasas de interés a cobrar cuando lo considere pertinente, como resultado de esta revisión puede dejarlas igual, aumentarlas o disminuirlas, tomando en cuenta criterios de eficiencia administrativa, racionalidad de costos y las disposiciones legales vigentes.

Si el Consejo de administración modifica la tasa de interés, la gerencia publicará las nuevas tasas, las cuales, por ningún motivo podrán superar la máxima permitida.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES "COMILBOY" NIT 800.089.686-7 REGLAMENTO DE CREDITOS	
Versión:002	Fecha:18-02-2022	Código: RG-EAR-001-2-2022

La gerencia efectuará un monitoreo a las tasas de interés vigentes en el mercado, a fin de que sirvan de insumo para la toma de decisiones del Consejo de Administración, cuando se estudie la modificación de tasas de interés.

PARÁGRAFO 1: LA TASA DE INTERÉS POR MORA, se aplicará adicionalmente a los saldos pendientes de pago a capital. En todo caso, no podrá superar la tasa máxima legal permitida.

PARÁGRAFO 2: Los intereses se cobrarán sobre saldos mes vencido

PARAGRAFO 3º. El monto mínimo a cobrar por concepto de intereses de un crédito será el equivalente a un mes, sin importar que el crédito sea cancelado antes de los treinta (30) días, esto teniendo en cuenta que la cooperativa debe incurrir en costos como cuatro (4 X 1.000) por mil, costo del cheque entre otros.

CAPITULO IV GARANTÍAS

ARTÍCULO 14 MODALIDADES. Los asociados están obligados a asegurar el cumplimiento de sus créditos, otorgando la garantía que la cooperativa solicite, que podrán consistir en:

1. Garantías Personales: Son las otorgadas mediante pagaré suscrito por el asociado y letra de Cambio
2. Aportes sociales.
3. Codeudor, quien deberá firmar el pagare junto con el deudor. Se exigirá para créditos que por su cuantía requiera de esta garantía.
4. Garantías hipotecarias y otras que, a juicio de la Cooperativa, se consideren aceptables.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES "COMILBOY" NIT 800.089.686-7 REGLAMENTO DE CREDITOS	
Versión:002	Fecha:18-02-2022	Código: RG-EAR-001-2-2022

ARTÍCULO 15. RESERVA DEL DERECHO DE APROBACIÓN: La Cooperativa se reservará el derecho de aprobación de una solicitud de crédito, cuando las garantías suministradas no sean suficientes o el asociado presente un historial crediticio negativo, con el fin de salvaguardar los intereses de la entidad.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16. RECUPERACIÓN DE CARTERA. COMILBOY, define las siguientes pautas, para la recuperación de cartera.

1. Promover entre los asociados la cultura del pago oportuno, de sus compromisos con la Cooperativa.
2. Tener actualizada la base de datos de los deudores y codeudores
3. Se debe, contar con una hoja de vida del asociado y en caso de atraso se deja constancia de los compromisos y acuerdos de pago a que se llega.
4. Establecer, canales de comunicación para que el asociado comprenda y se responsabilice de la obligación adquirida con la Cooperativa.
5. La gestión de cobro, debe realizarse de tal modo que sea productiva y generadora de nuevas colocaciones y permita generar en el deudor una confianza crediticia frente a la Cooperativa.
6. Propender porque la cartera morosa, esté orientada a generar compromisos directos de pago para lograr su normalización
7. La cobranza se realiza, como un medio de apoyo y de ayuda al asociado deudor y a los codeudores para su formación en la responsabilidad y la solidaridad y para que mantengan su calidad de habilidad y la plena capacidad para el ejercicio de sus derechos cooperativos.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES "COMILBOY" NIT 800.089.686-7 REGLAMENTO DE CREDITOS	
Versión:002	Fecha:18-02-2022	Código: RG-EAR-001-2-2022

8. La cobranza, no debe entenderse como un conflicto, sino como un mecanismo de acuerdo entre COMILBOY y el asociado, sobre bases de responsabilidad y respeto mutuo.
9. Adelantar una gestión de cobranza, no significa eliminar la confianza al deudor, sino realizar acciones necesarias para fortalecerla.
10. La cobranza es esencialmente, una relación humana que hace posible el logro de objetivos económicos de interés común para las partes
11. **Etapa preventiva.** Es la que transcurre antes de la fecha en que se vence el término para un pago parcial de la obligación o del vencimiento total. Dentro de ella no se actúa con propósito de cobro y de obtener el pago, sino de dar un aviso previo como estrategia de ayuda y apoyo al asociado deudor, para que pueda atender en forma puntual y completa el pago de su obligación.
12. **Acción administrativa.** La adelanta la Cooperativa a partir del séptimo día de la fecha del vencimiento, si no se efectuó el pago acordado. Se entiende que se incurre en situación de morosidad y se inicia por lo tanto una gestión de cobro por diferentes medios conducente a obtener el pago.
13. **De 1 a 30 días de mora o calificación A.** La Tesorera realizará llamada telefónica al deudor, para recordarle que el pago de la obligación no se hizo en la fecha estipulada, informándole a su vez que a partir de este momento se empezará a cobrar intereses de mora de acuerdo a la tasa permitida. Se dejará constancia de la gestión de cobro en el formato diseñado para tal fin, con la respectiva observación. Se enviará una primera carta al deudor y codeudores, indicándoles el estado en que se encuentra la obligación, y la advertencia del reporte negativo a las Centrales de Riesgo, en caso de no cancelar en los treinta (30) días siguientes su obligación.
14. **De 31 a 60 días de mora o calificación B.** Se hace nuevamente una llamada telefónica, por parte de tesorería al deudor y codeudor, para recordarle el incumplimiento del pago, estableciendo la nueva fecha para ponerse al día con

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES "COMILBOY" NIT 800.089.686-7 REGLAMENTO DE CREDITOS	
Versión:002	Fecha:18-02-2022	Código: RG-EAR-001-2-2022

la obligación. Se dejará constancia de la gestión de cobro en el formato diseñado para tal fin, con la respectiva observación. Se le envía una segunda carta al deudor y codeudor, dejando constancia de recibido, recordándole su obligación vencida e informándoles sobre el cobro de intereses de mora. Dentro de esta etapa se empieza por una notificación de cobro, con términos claros de tiempo y con advertencia de que si no se atiende el pago se pasará a una etapa que puede conducir hasta el cobro jurídico.

15. Cobro pre-jurídico: Se inicia a partir del día 91, después de la fecha de vencimiento o estando en calificación C o superiores, si la acción administrativa no surte el efecto buscado. Se puede llevar hasta el día 121, período dentro del cual, mediante gestiones por parte de tesorería, comité de riesgos y gerente, se espera obtener el pago, en el menor tiempo posible. Se envía nueva carta al deudor y al codeudor y se les realiza llamada telefónica, para informarles sobre el atraso en el pago de las cuotas y sobre la responsabilidad que recae en ellos por el incumplimiento del deudor, haciéndoles mención sobre el cobro ejecutivo a adelantar. Si durante los 30 días siguientes, la deuda no muestra progreso o si existe incumplimiento de los convenios, el gerente pasará el caso con la correspondiente documentación al abogado.

16. Cobro jurídico: A partir del día 180, después del vencimiento, se inicia la etapa de cobro jurídico, lo cual significa que se da poder a un abogado o a una empresa especializada en este tipo de gestión, debidamente reconocida y autorizada jurídicamente y con una confiabilidad suficientemente evaluada y comprobada. A partir de este momento, toda la gestión de contactos, arreglos, pagos y demás labores para la recuperación definitiva del crédito, se deben realizar entre el deudor o deudores y el abogado o la empresa apoderada por la cooperativa. Se debe enviar una carta al deudor y codeudores notificando el paso a cobro jurídico. El gestor de riesgos con el apoyo del Contador, presenta mensualmente un informe

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES "COMILBOY" NIT 800.089.686-7 REGLAMENTO DE CREDITOS	
Versión:002	Fecha:18-02-2022	Código: RG-EAR-001-2-2022

detallado del estado de la cartera al comité de riesgos, quienes lo transmitirá al Consejo de Administración, con las recomendaciones a que dé lugar, incluyendo los casos de cobro jurídico.

El cobro jurídico tiene como objetivos:

- Obtener el pago total de una obligación en estado de morosidad.
- Lograr un arreglo satisfactorio para el pago de una obligación en estado de morosidad.
- Si fuere el caso, determinar el castigo ante la imposibilidad de recuperar la totalidad de una obligación a pesar de los esfuerzos adelantados

Para adelantar una acción de cobro jurídico se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- Haberse adelantado las gestiones posibles, por parte de la cooperativa, tanto previas como administrativas y perjudicadas, con base en las cuales se puede realizar una evaluación que indique la necesidad de acudir al cobro jurídico, como último recurso.
- Si se ha presentado un reiterado e injustificado incumplimiento de pagos y de acuerdos especiales directos por parte del deudor y el codeudor, que indican la imposibilidad de un pago de la obligación.
- Si el Deudor y/ el Codeudor han sido demandados por el cobro de otras obligaciones o han sido declarados en estado de quiebra.
- Si las garantías han sido embargadas o se tiene la certeza de que han desaparecido o sufrido deterioro en grado tal que no pueden ser aceptados como garantía de obligaciones de crédito.

Aspecto a tener en cuenta para el cobro jurídico. Todo cobro jurídico debe adelantarse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES "COMILBOY" NIT 800.089.686-7 REGLAMENTO DE CREDITOS	
Versión:002	Fecha:18-02-2022	Código: RG-EAR-001-2-2022

- Que la obligación haya incurrido en morosidad igual o mayor a 180 días, o por reincidencia de la misma y no se haya podido obtener su pago en forma directa, por lo cual es calificada de riesgo como producto de la respectiva evaluación por parte del Comité de riesgos.
- Que el deudor, haya sido notificado previamente de la acción que ha de adelantarse en su contra, con clara identificación de la obligación que lo origina y los efectos y cargos adicionales.
- La designación de un apoderado legal por parte del representante legal de la cooperativa y la entrega formal y con constancia escrita de los documentos que soportan el cobro que pretende adelantarse.
- La inclusión de la información con copia de los soportes con los cuales se inicia el cobro jurídico, en la carpeta del asociado demandado.

ARTÍCULO 17. FORMATOS. Las solicitudes de crédito deberán ser presentadas en el formato que para tal efecto diseñará la cooperativa y se deberá diligenciar en todas sus partes.

Todas las solicitudes de crédito serán estudiadas y tramitadas conservando el orden de presentación y de acuerdo con la disponibilidad de recursos de la cooperativa.

ARTICULO 18. RESPONSABILIDADES. COMILBOY, establece las siguientes responsabilidades:

Consejo de Administración

El Consejo de Administración, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Aprobar las políticas para la administración del riesgo de crédito, que incluye la definición de límites de exposición y apetito al riesgo de crédito, teniendo en cuenta que deben estar alineados con el plan estratégico y el presupuesto.
2. Aprobar la estructura organizacional y tecnológica para mejorar el servicio de crédito.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES "COMILBOY" NIT 800.089.686-7 REGLAMENTO DE CREDITOS	
Versión:002	Fecha:18-02-2022	Código: RG-EAR-001-2-2022

3. Aprobar las metodologías y/o procedimientos utilizados para el otorgamiento, seguimiento y recuperación de la cartera.
4. Aprobar los reglamentos, manuales de procedimientos y funciones de las áreas involucradas en el proceso de crédito y en la gestión del riesgo de crédito, así como sus respectivas actualizaciones.
5. Definir las instancias para la aprobación de créditos y los niveles de atribuciones para cada una de ellas.
6. Aprobar los créditos de directivos, sus familiares y de los asociados que posean más del 5% de los aportes sociales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, numeral 1 del presente reglamento.
7. Aprobar las excepciones a las políticas internas, previa recomendación por parte del comité de riesgos y del representante legal.
8. Evaluar y aprobar los resultados del proceso de evaluación de cartera en cuanto a recalificación de créditos y registro de deterioro, presentados por el comité de riesgos.
9. Garantizar la asignación de recursos humanos, físicos, financieros y técnicos para el adecuado desarrollo del servicio de crédito.
10. Evaluar las propuestas de mejora al servicio de crédito que le presente el representante legal o el comité de riesgos y pronunciarse expresamente sobre ellas.
11. Pronunciarse y hacer seguimiento a los reportes periódicos de exposición al riesgo crediticio que presente el comité de riesgos, dejando constancia en las actas de las reuniones respectivas.
12. Pronunciarse y hacer seguimiento sobre los reportes que presente el Comité de Riesgos, sobre las medidas correctivas aplicadas para que se cumplan los límites de riesgo de crédito, al igual que las mejoras al servicio de crédito, dejando constancia en las actas de las reuniones respectivas.
13. Efectuar un monitoreo periódico al cumplimiento de los lineamientos del presente reglamento y a la gestión del riesgo de crédito, dejando constancia de sus pronunciamientos en el acta de las reuniones respectivas.

Comité de créditos

1. Analizar las solicitudes de crédito, que sean de su competencia, verificando que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
2. Verificar los documentos soportes que se anexan, para justificar la capacidad de pago del deudor.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES "COMILBOY" NIT 800.089.686-7 REGLAMENTO DE CREDITOS	
Versión:002	Fecha:18-02-2022	Código: RG-EAR-001-2-2022

3. Aprobar o negar, las solicitudes de crédito que sean puestas a su consideración, dentro de las competencias establecidas en el presente reglamento.
4. Cada integrante del comité de crédito emite su concepto por separado, dejando constancia en el respectivo formato.
5. El Comité de Crédito estudiara y aprobara todas aquellas solicitudes de crédito hasta el monto que le sea autorizado en el reglamento de crédito.
6. Es importante aclarar, que la competencia del comité de crédito es el de aprobar o negar los créditos de su competencia, una vez emitido su concepto, cesa su responsabilidad dentro del proceso de otorgamiento del crédito.
7. El comité de créditos no tiene ninguna injerencia, en la recuperación de cartera, la cual le corresponde a otras instancias plenamente establecidas dentro de la estructura organizacional de la cooperativa.

Representante legal

Las siguientes responsabilidades son del representante legal:

1. Establecer y garantizar el cumplimiento de las políticas de administración del riesgo de crédito, definidas por el Consejo de Administración y proponer a dicho órgano los cambios, en las políticas y demás elementos del SARC, para su respectiva aprobación.
2. Presentar al Consejo de Administración para su aprobación, políticas para la administración del servicio de crédito, las propuestas de metodologías y procedimientos que se utilizarán en el proceso de crédito y para la adecuada gestión del riesgo de crédito, en el otorgamiento, seguimiento y recuperación de la cartera de créditos.
3. Realizar un seguimiento permanente al servicio de crédito y mantener informado al Comité de riesgos y Consejo de administración.
4. Vigilar las relaciones entre los asociados y los empleados, de las áreas encargadas del servicio de crédito, de cobranza y/o seguimiento de la cartera, controlando, de manera eficiente los conflictos de interés que pudieren presentarse
5. Hacer seguimiento y pronunciarse, respecto de los informes que sobre la gestión del riesgo de crédito presente la revisoría fiscal.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES "COMILBOY" NIT 800.089.686-7 REGLAMENTO DE CREDITOS	
Versión:002	Fecha:18-02-2022	Código: RG-EAR-001-2-2022

Responsable de la gestión del riesgo de crédito

Debe contemplar como mínimo las siguientes responsabilidades a cargo del responsable de la gestión de riesgo.

1. Proponer, al Comité de Riesgos, las políticas, límites de riesgo, metodologías y procedimientos, acorde con el apetito al riesgo de la organización
2. Atender las recomendaciones del consejo de administración.
3. Velar por que los empleados que participen en el proceso de crédito cumplan estrictamente las políticas, cupos y límites de crédito establecidas por la alta dirección de la cooperativa y por las normas legales vigentes.
4. Proponer, diseñar y desarrollar la implementación de las metodologías y/o procedimientos utilizados en el otorgamiento, seguimiento y recuperación de la cartera.
5. Verificar el cálculo de los deterioros de cartera y velar porque se lleve a cabo su adecuado registro contable.
6. Preparar los informes y propuestas de mejora que deben ser presentados, al comité de riesgos, para la posterior presentación y aprobación del consejo de administración.
7. Presentar mensualmente al Comité de riesgos, el informe de exposición al riesgo del SARC

Responsabilidad del comité de riesgos

1. El comité de riesgos es el encargado de analizar el cumplimiento de las políticas internas y de las normas legales en materia de riesgo de crédito.
2. Evaluar y calificar el cumplimiento de las políticas establecidas por el Consejo de Administración.
3. Elaborar los informes de los resultados de la evaluación realizada y presentarlos al Representante Legal y Consejo de Administración.
4. Validar el cumplimiento de las normas legales relacionadas con el SARC.
5. Las recomendaciones del comité de riesgos, deberán ser analizadas por el Consejo de Administración, tomando las decisiones a que haya lugar.
6. El comité de riesgos analiza y presenta al Consejo de Administración, las recomendaciones o medidas correctivas, que se deben adoptar para una adecuada gestión del riesgo crediticio.

	<p style="text-align: center;">COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES "COMILBOY" NIT 800.089.686-7</p> <p style="text-align: center;">REGLAMENTO DE CREDITOS</p>	
Versión:002	Fecha:18-02-2022	Código: RG-EAR-001-2-2022

Revisoría fiscal

1. En cumplimiento de la función consagrada en el numeral 2 del artículo 207 del Código de Comercio, corresponde al revisor fiscal, presentar oportunamente los informes a la administración o a la asamblea, acerca de las desviaciones en el cumplimiento de los instructivos externos e internos, de las deficiencias en los controles internos sobre esta materia, así como de las irregularidades encontradas, que surjan como resultado del examen del SARC. Estos aspectos deberán quedar suficientemente documentados en los papeles de trabajo y en los informes presentados.
2. Adicionalmente, en el informe que presente a la asamblea general de asociados la revisoría fiscal, deberá dar su opinión sobre la efectividad del SARC, subsanadas o no por la administración de la organización, a la fecha de corte del ejercicio respecto del cual el revisor fiscal presenta el informe de cumplimiento y de control interno al que hace referencia el artículo 209 del Código de Comercio.

El presente reglamento, fue actualizado por el consejo de Administración en reunión ordinaria realizada el día 18 de febrero de 2022, según consta en la respectiva acta.

Comuníquese y cúmplase.

Firman.



LUIS ENRIQUE SANCHEZ MANCO
Presidente Consejo de Administración



JORGE DAZA GUIO
secretario Consejo Administración

	<p style="text-align: center;">COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES "COMILBOY" NIT 800.089.686-7 REGLAMENTO DE CREDITOS</p>	
Versión:002	Fecha:18-02-2022	Código: RG-EAR-001-2-2022

Control del Documento

	Nombre	Cargo	Dependencia	Fecha
Autor	Humberto Sierra Alvarado	Gestor de riesgos	Gestión de Riesgos	2022-02-11
Revisión	Comité de Riesgos	Alta Dirección	Gestión de Riesgos	2022-02-16
Aprobación	Consejo Administración	Alta Dirección	Alta dirección	2022-02-18

Versión No.	Fecha de Aprobación	Descripción de los Cambios	Solicitó
02	18-02-2022	Se reforma el presente reglamento, de forma concordante con las directrices impartidas por la supersolidaria, y el Manual del SARC.	Humberto Sierra A. Gestor de Riesgos